



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2022-00139-00
Medio de control o Acción	TUTELA
Demandante	NORA SEGUNDA BERNAL FALCO
Demandado	DIRECCIÓN SANIDAD POLICÍA NACIONAL ESPCO-CLÍNICA REGIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que la parte accionante señora NORA SEGUNDA BERNAL FALCO, presento impugnación, el día 14 de julio del 2022 a las 9:22 a.m., al correo electrónico adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co contra el fallo de tutela de fecha 11 de julio del 2022.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

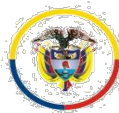
CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer la impugnación contra el fallo de tutela de fecha 11 de julio del 2022 vence el día 14 de julio del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

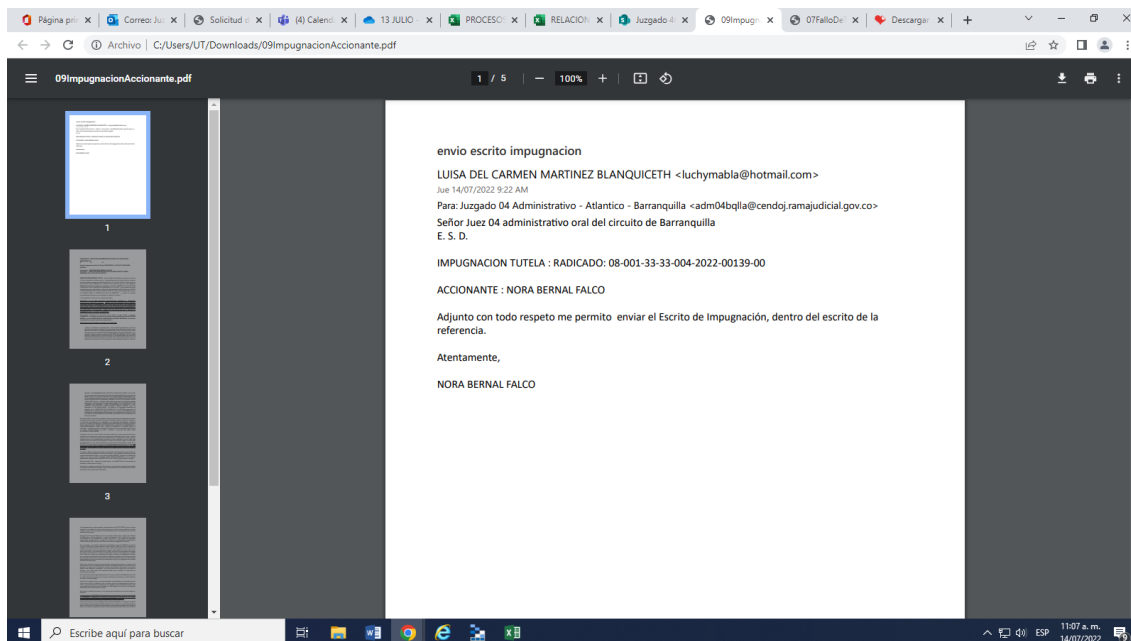
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

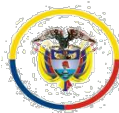
Barranquilla, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00139-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	NORA SEGUNDA BERNAL FALCO
Demandado	DIRECCIÓN SANIDAD POLICÍA NACIONAL ESPCO-CLÍNICA REGIONAL DE LA POLICÍA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

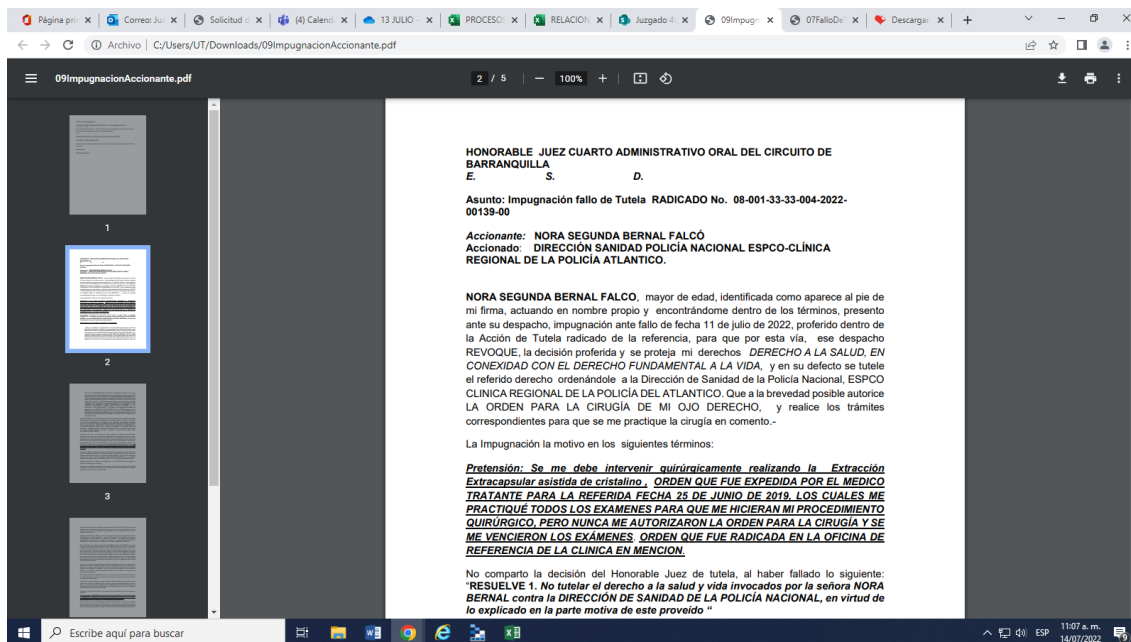
I. CONSIDERACIONES

Revisada la presente acción constitucional de la referencia, se da cuenta de la impugnación interpuesta por la parte accionante, señora NORA SEGUNDA BERNAL FALCO, en fecha 14 de julio de 2022, a las 9:22 a.m., a través del correo institucional adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, presentó escrito de impugnación, contra el fallo de tutela de fecha 11 de julio de 2022.





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación oportunamente presentada por la parte accionante señora NORA SEGUNDA BERNAL FALCO, contra de la providencia fechada once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante resolvió no tutelar el derecho a la salud y vida invocados por la señora NORA SEGUNDA BERNAL FALCO contra DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Por secretaria, envíese el expediente y sus anexos a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla, para que se repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 89 DE HOY 15 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00
AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eeaeade94634b6d174527cfc7dd86a6be6f6ebb4990394fa3ba8cf491ee750e**

Documento generado en 14/07/2022 11:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00182-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	PAOLA MARGARITA LORA DIAZ
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Paso a su despacho la tutela de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para el estudio de su admisión.

PASA AL DESPACHO

Sírvase proveer.

CONSTANCIA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00182-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	PAOLA MARGARITA LORA DIAZ
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, igualdad, al trabajo, debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, por la presunta negativa de las accionadas de hacer uso de las listas de legibles para proveer las vacantes de la planta global de la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, del empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, OPEC No. 726327.

Por otra parte, la actora solicita que se le ordene a las accionadas que publiquen y/o notifiquen a través de su página web, sobre la existencia de la presente acción de tutela, para evitar futuras nulidades dentro del presente trámite constitucional. En ese sentido, se ordenará lo solicitado por la accionante, teniendo en cuenta que se trata de una acción constitucional que puede llegar afectar intereses de terceros.

De otro lado, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

RESUELVE:

1.- Admitase la solicitud de tutela impetrada por la señora PAOLA MARGARITA LORA DIAZ, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, por la presunta violación de los derechos fundamentales de petición, igualdad, al trabajo, debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito. Notifíquese a la accionante en el correo electrónico: juridica49@gmail.com.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y al MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, a fin de que se sirvan rendir un informe o



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

efectúen sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela. Notifíquese a las accionadas a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@puertocolombia-atlantico.gov.co; , juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co; notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co; atencionalciudadano@cnscc.gov.co.

4.- Por secretaría remítase copia del escrito de tutela, junto con la presente providencia.

5.- Se le hace saber a las partes accionadas, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6.- NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados y accionante, en virtud al PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

7.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y al MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, que publiquen y/o notifiquen a través de sus respectivas páginas web, sobre la existencia de la presente acción de tutela, que se tramita con ocasión del proceso de selección No. 752 de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 89 DE HOY 15 DE JULIO DE
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO
VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE
LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 173eb1a8dd60c83dc3232244cd2866e2c57974e6efe02be2c7f1c46754456c5

Documento generado en 14/07/2022 11:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>